



Bruselas, 14 de marzo de 2016  
(OR. en)

7017/16

**PUBLIC 14**  
**INF 42**

## NOTA

---

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - NOVIEMBRE  
DE 2015

---

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en noviembre de 2015<sup>1 2</sup>.

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en las actas del Consejo.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

---

<sup>1</sup> Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

<sup>2</sup> En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el Presidente del Consejo y el Presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consejo](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consejo](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consejo](#)

---

## INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN NOVIEMBRE DE 2015

Sesión n.º3422 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR), celebrada en Bruselas el 9 de noviembre de 2015

### ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO

DOCUMENTO / DECLARACIONES

Medidas para gestionar la crisis migratoria y de los refugiados

13880/15

#### **Declaración del Consejo**

El Consejo señala que, en caso de que se den circunstancias excepcionales que hagan imposible proceder al registro en islas pequeñas, el registro se efectuará en el continente, siempre y cuando se cuente con instalaciones al efecto.

#### **Declaración de Hungría**

Hungría respalda las Conclusiones del Consejo propuestas por la Presidencia. Sin embargo, desea reiterar que, tal y como viene manteniendo desde hace tiempo, rechaza la idea de un mecanismo de reubicación permanente y considera que no debería establecerse un mecanismo de este tipo en la Unión Europea

#### **Declaración de Polonia**

El Gobierno de la República de Polonia reitera la postura negativa que viene manteniendo en relación con el denominado "mecanismo de reubicación permanente". Por este motivo, Polonia se opone al apartado 12 de las Conclusiones del Consejo de 9 de noviembre de 2015.

#### **Declaración de Eslovaquia**

La República Eslovaca respalda las Conclusiones del Consejo propuestas por la Presidencia. Sin embargo, desea reiterar que, tal y como viene manteniendo desde hace tiempo, rechaza la idea de un mecanismo de reubicación permanente y considera que no debería establecerse un mecanismo de este tipo en la Unión Europea.

**Sesión nº 3421 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS) celebrada en Bruselas el 10 de noviembre de 2015**

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, por la que se adopta la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 8 de la Unión Europea para el ejercicio 2015 DO C 375, 12.11.2015, p. 2–2	13410/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Posición (UE) nº 15/2015 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 207/2009 del Consejo sobre la marca comunitaria, y el Reglamento (CE) nº 2868/95 de la Comisión, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria, y se deroga el Reglamento (CE) nº 2869/95 de la Comisión, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) Adoptada por el Consejo el 10 de noviembre de 2015 DO C 427, 18.12.2015, p. 1–78	10373/15 10373/15 ADD 1	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: En contra: UK Abstención: NL

### **Declaración de la Comisión**

La Comisión toma nota del acuerdo alcanzado entre el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la reforma del sistema de marcas de la UE. En vista de las ventajas que la reforma ofrece a los usuarios del sistema de marcas de la UE, la Comisión ha decidido apoyarlo, dado que, a la postre, el acuerdo global representa una mejora considerable de la situación existente, en particular en lo que se refiere al derecho sustantivo de marcas. Y ello pese a su preocupación sobre ciertos aspectos presupuestarios del acuerdo.

La Comisión lamenta, en particular, que los colegisladores no hayan podido llegar a un acuerdo sobre uno de los elementos clave de su propuesta en relación con el presupuesto de la OAMI: la revisión automática del nivel de las tasas en caso de un importante excedente repetido y la transferencia automática de dicho excedente al presupuesto de la UE. En efecto, mientras que el nivel de las tasas se fijará en el Reglamento sobre la marca de la UE, la transferencia de un excedente «de importancia» seguirá dependiendo de la discreción del comité presupuestario de la OAMI (votación por mayoría de 2/3). La Comisión recuerda que esa transferencia solo tendría que efectuarse después de que se hubieran satisfecho todos los tipos de utilización de los recursos disponibles, según establece el acto de base, incluida la compensación de los servicios centrales de la propiedad industrial y otras autoridades afectadas de los Estados miembros, en relación con los costes que hayan debido afrontar para garantizar el buen funcionamiento del sistema de la marca de la Unión Europea.

La Comisión continuará examinando el nivel de las tasas aplicadas por la OAMI con objeto de proponer ajustarlas, en la mayor medida de lo posible, a los costes de los servicios prestados a la industria y de evitar la acumulación de excedentes importantes dentro de la OAMI, de conformidad con las normas aplicables a las demás agencias, que han sido acordadas con el Parlamento Europeo y el Consejo.

La Comisión destaca que las agencias que se autofinancian totalmente, como la OAMI, así como las instituciones y órganos con autonomía presupuestaria financiados fuera del presupuesto de la UE, deberían hacerse cargo del coste total de su personal, incluidos los costes de escolarización de los hijos de los miembros de su personal en las Escuelas europeas. En consonancia con el principio de autonomía administrativa, la Comisión seguirá adelante con todas las medidas adecuadas para garantizar que estas agencias, instituciones y organismos se hagan cargo de esos costes o los restituyan al presupuesto de la UE

### **Declaración de la delegación neerlandesa**

Aunque los Países Bajos acogen favorablemente muchos elementos de la propuesta de reforma del paquete relativo a la marca, que hará que el nuevo sistema sea más accesible, eficiente y menos costoso, desean expresar una vez más su profunda preocupación respecto de las disposiciones propuestas sobre las mercancías en tránsito (artículo 10, apartado 5, de la Directiva y artículo 9, apartado 5, del Reglamento, así como sus considerandos correspondientes).

Estas disposiciones introducirán la posibilidad de retener mercancías debido a una posible infracción de una marca nacional o de la UE cuando dichos productos estén meramente en tránsito por el territorio de la UE.

Los Países Bajos consideran que la medida propuesta supondrá una carga desproporcionada e innecesaria para los titulares de esas mercancías y un obstáculo al legítimo comercio internacional, incluso para los medicamentos genéricos legítimos. Los Países Bajos tuvieron una experiencia negativa en 2008 con la retención de medicamentos en tránsito y no desean que vuelva a ocurrir.

Aunque los Países Bajos apoyan la lucha contra la falsificación, ya que esta socava el comercio, los derechos de propiedad intelectual, etc., la medida propuesta de retención de mercancías en tránsito es inaceptable para los Países Bajos. Así las cosas, los Países Bajos se abstendrán en la votación sobre el paquete de reforma de la marca.

### **Declaración del Reino Unido**

El Reino Unido siempre ha sido claramente favorable al paquete de reformas de la marca de la UE, que generará beneficios reales para los usuarios de las marcas. No obstante, no podemos respaldar el Reglamento, porque incluye una disposición que permite la transferencia de los futuros excedentes que se acumulen procedentes de las tasas por marcas y diseños al presupuesto general de la UE. La investigación indica que los sectores económicos con gran riqueza de propiedad intelectual contribuyen un 39 % al PIB de la UE, siendo las marcas una parte significativa de esta contribución.

Debemos cuidar y proteger esta contribución para mantener nuestra competitividad: por tanto no debemos desviar el dinero procedente de la propiedad intelectual a otros usos. Debería permanecer en el sistema, por ejemplo, respaldando la innovación o el cumplimiento de la normativa.

Posición (UE) n° 16/2015 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (Versión refundida)  
DO C 432, 22.12.2015, p. 1–26

10374/15  
10374/15 ADD 1

Mayoría  
cualificada

Todos los Estados  
miembros a favor,  
excepto:  
Abstención: NL

**Declaración de Estonia**

Estonia desea subrayar que apoya plenamente la reforma relativa a la marca y, por lo tanto, no se opondrá a la adopción del Reglamento y de la Directiva.

No obstante, Estonia desea expresar su preocupación sobre la propuesta de procedimiento administrativo de caducidad o nulidad de una marca. Estonia lamenta que no se llegara a una fórmula transaccional satisfactoria durante las negociaciones. Mantenemos la opinión de que la propuesta de procedimiento administrativo no será eficiente y creará cargas administrativas adicionales. Además modificará completamente nuestro sistema actual, que ha demostrado ser rentable y eficaz, lo que planteará problemas a nuestro ordenamiento jurídico de forma sistemática.

**Declaración de los Países Bajos**

Aunque los Países Bajos acogen favorablemente muchos elementos de la propuesta de reforma del paquete relativo a la marca, que hará que el nuevo sistema sea más accesible, eficiente y menos costoso, desean expresar una vez más su profunda preocupación respecto de las disposiciones propuestas sobre las mercancías en tránsito (artículo 10, apartado 5, de la Directiva y artículo 9, apartado 5, del Reglamento, así como sus considerandos correspondientes).

Estas disposiciones introducirán la posibilidad de retener mercancías debido a una posible infracción de una marca nacional o de la UE cuando dichos productos estén meramente en tránsito por el territorio de la UE.

Los Países Bajos consideran que la medida propuesta supondrá una carga desproporcionada e innecesaria para los titulares de esas mercancías y un obstáculo al legítimo comercio internacional, incluso para los medicamentos genéricos legítimos. Los Países Bajos tuvieron una experiencia negativa en 2008 con la retención de medicamentos en tránsito y no desean que vuelva a ocurrir.

Aunque los Países Bajos apoyan la lucha contra la falsificación, ya que esta socava el comercio, los derechos de propiedad intelectual, etc., la medida propuesta de retención de mercancías en tránsito es inaceptable para los Países Bajos. Así las cosas, los Países Bajos se abstendrán en la votación sobre el paquete de reforma de la marca.

## Declaración de la Comisión

La Comisión toma nota del acuerdo alcanzado entre el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la reforma del sistema de marcas de la UE. En vista de las ventajas de esta reforma para los usuarios del sistema de marcas de la UE, la Comisión ha decidido apoyarlo, dado que, a la postre, el acuerdo global representa una mejora considerable de la situación existente, en particular en lo que se refiere al derecho sustantivo de marcas. Y ello pese a su preocupación sobre ciertos aspectos presupuestarios del acuerdo.

La Comisión lamenta en particular que los legisladores no hayan podido llegar a un acuerdo sobre uno de los elementos clave de su propuesta referente al presupuesto de la OAMI: la revisión automática del nivel de tasas en caso de un importante excedente repetido y la transferencia automática de dicho excedente al presupuesto de la UE. En efecto, mientras que el nivel de las tasas se fijará en el Reglamento sobre la marca de la UE, la transferencia de un excedente «de importancia» seguirá dependiendo de la discreción del comité presupuestario de la OAMI (votación por mayoría de 2/3). La Comisión recuerda que esa transferencia solo tendría que efectuarse después de que se hubieran satisfecho todos los tipos de utilización de los recursos disponibles, según establece el acto de base, incluida la compensación de los servicios centrales de la propiedad industrial y otras autoridades afectadas de los Estados miembros, en relación con los costes que hayan debido afrontar para garantizar el buen funcionamiento del sistema de la marca de la Unión Europea.

La Comisión continuará examinando el nivel de las tasas aplicadas por la OAMI con objeto de proponer ajustarlas, en la mayor medida de lo posible, a los costes de los servicios prestados a la industria y de evitar la acumulación de excedentes importantes dentro de la OAMI, de conformidad con las normas aplicables a las demás agencias, que han sido acordadas con el Parlamento Europeo y el Consejo.

La Comisión destaca que las agencias que se autofinancian totalmente, como la OAMI, así como las instituciones y órganos con autonomía presupuestaria financiados fuera del presupuesto de la UE, deberían hacerse cargo del coste total de su personal, incluidos los costes de escolarización de los hijos de los miembros de su personal en las escuelas europeas. En consonancia con el principio de autonomía administrativa, la Comisión seguirá adelante con todas las medidas adecuadas para garantizar que estas agencias, instituciones y organismos se hagan cargo de esos costes o los restituyan al presupuesto de la UE.

La Comisión subraya que, en lo que se refiere al procedimiento de preselección y nombramiento del director ejecutivo, las futuras reformas de la OAMI deberán adaptarse plenamente a los principios del enfoque común.

Directiva (UE) 2015/2203 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre caseínas y caseinatos destinados al consumo humano y por la que se deroga la Directiva 83/417/CEE del Consejo  
DO L 314, 1.12.2015, p. 1–9

37/15

Mayoría  
cualificada

Todos los Estados  
miembros a favor

Directiva (UE) 2015/2193 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 313, 28.11.2015, p. 1–19	42/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: RO
--	-------	---------------------	---

#### **Declaración de Estonia**

Estonia acepta el objetivo global de la Directiva sobre instalaciones de combustión medianas y reconoce su efecto positivo sobre la calidad del aire y, por ello, vota a favor del acuerdo transaccional alcanzado.

Estonia lamenta, sin embargo, que no todos los aspectos de la nueva Directiva estén en consonancia con el marco general de actuación de la UE en materia de clima y energía. Estonia ha venido apoyando y fomentando la utilización de biomasa sólida y otras fuentes de energía renovables, lo que ha llevado a los titulares de instalaciones de combustión a realizar las adaptaciones correspondientes. Por ello, Estonia opina que la solución alcanzada en la Directiva genera una carga desproporcionada, sobre todo para las pequeñas centrales de biomasa que existen en las zonas rurales, lo que se opone al fomento de las energías renovables.

#### **Declaración de Alemania, los Países Bajos y Suecia**

Alemania, los Países Bajos y Suecia quieren hacer hincapié en que la mejora de la calidad del aire en Europa es muy importante, tanto para la salud pública como para el medio ambiente. En este sentido, resulta esencial establecer medidas europeas de control de las fuentes de emisiones, puesto que la contaminación atmosférica constituye un problema transfronterizo. En muchos lugares de Europa los valores límite establecidos en la Directiva sobre la calidad del aire se incumplen, en parte debido a las emisiones de otros Estados miembros.

El acuerdo transaccional alcanzado es un paso adelante, pero es insuficiente. Como consecuencia de ello, la reducción de las emisiones procedentes de instalaciones de combustión medianas en Europa no será posible con medidas rentables. Alemania, los Países Bajos y Suecia aceptan el acuerdo, pero lamentan que no haya sido posible pactar un objetivo global más ambicioso.

### **Declaración de Rumanía**

Rumanía reconoce la importancia de mejorar la legislación sobre la calidad del aire y trabajar de forma conjunta para controlar la contaminación atmosférica en la Unión Europea, en particular mediante la reducción de las emisiones procedentes de plantas de combustión medianas.

Considera, sin embargo, que la Directiva impondrá una importante carga administrativa y financiera a la administración pública y a los titulares de las instalaciones. La versión definitiva del texto no tiene en cuenta plenamente las circunstancias específicas de todos los Estados miembros, en particular en lo que respecta al uso de fuentes de energía autóctonas.

Rumanía mantiene su preocupación por las repercusiones económicas y sociales negativas de la Directiva, sobre todo por lo dispuesto en materia de calefacción urbana. La Directiva no resuelve algunos de los principales problemas relacionados con los valores límite de las emisiones de combustibles sólidos y líquidos, ni la cuestión de la excepción para la calefacción urbana.

Por todo ello, Rumanía no puede respaldar el texto definitivo de la Directiva.

### **Declaración de la Comisión**

La Comisión subraya que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento (UE) n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) apelar sistemáticamente al artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b). Recurrir a esta disposición debe responder a una necesidad específica de apartarse de la regla de principio, según la cual la Comisión puede adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se emita un dictamen. Habida cuenta de que se trata de una excepción a la regla general establecida por el artículo 5, apartado 4, el recurso al párrafo segundo, letra b), no puede entenderse sencillamente como un "poder discrecional" del legislador, sino que debe interpretarse de forma restrictiva y, por lo tanto, justificarse.

Directiva (UE) 2015/2060 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, por la que se deroga la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses  
DO L 301, 18.11.2015, p. 1–4

8214/15

Mayoría  
cualificada

Todos los Estados  
miembros a favor

### **ACTOS NO LEGISLATIVOS**

#### **ACTO**

Decisión de Ejecución (UE) 2015/2089 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/54/UE por la que se autoriza a la República de Eslovenia a introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido  
DO L 302, 19.11.2015, p. 107–108

#### **DOCUMENTO / DECLARACIONES**

12333/15

Decisión (Euratom) 2015/2227 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, por la que se aprueba la celebración, por la Comisión Europea, de las modificaciones de los Protocolos 1 y 2 del Acuerdo entre el Reino Unido, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe DO L 317, 3.12.2015, p. 9–10	12963/15
Decisión (Euratom) 2015/2228 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, por la que se aprueba la celebración, por la Comisión Europea, de las modificaciones de los Protocolos 1 y 2 del Acuerdo entre la República Francesa, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe DO L 317, 3.12.2015, p. 11–12	12964/15
Decisión de Ejecución (UE) 2015/2009 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos dactiloscópicos en Polonia DO L 294, 11.11.2015, p. 70–71	9989/15
Decisión de Ejecución (UE) 2015/2049 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos dactiloscópicos en Suecia DO L 300, 17.11.2015, p. 15–16	10027/15
Decisión de Ejecución (UE) 2015/2050 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos dactiloscópicos en Bélgica DO L 300, 17.11.2015, p. 17–18	10029/15
Decisión del Consejo relativa a las contribuciones financieras que deberán pagar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo en 2015, incluido el tercer tramo de 2015	13366/15
Decisión (UE) 2015/2021 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el seno de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, sobre la adhesión de Liberia a la Organización Mundial del Comercio DO L 295, 12.11.2015, p. 44–44	12647/15

**Declaración de Irlanda**

Las disposiciones relativas a la presencia temporal de personas físicas con fines empresariales que figuran en la notificación autorizada por la Decisión del Consejo solo serán vinculantes para Irlanda como parte de la Unión cuando Irlanda haya notificado su deseo de participar en la Decisión de referencia de conformidad con el Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia. Irlanda garantizará que se permita la presencia temporal de personas físicas con fines empresariales con arreglo a dichas disposiciones.

**Declaración del Reino Unido**

Las disposiciones relativas a la presencia temporal de personas físicas con fines empresariales que figuran en la Decisión de referencia solo serán vinculantes para el Reino Unido como parte de la Unión cuando el Reino Unido haya notificado su deseo de participar en dicha Decisión de conformidad con el Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia.

**Declaración de la Comisión**

La Comisión celebra la adopción de la Decisión del Consejo por la que se establece la posición favorable de la UE con respecto a la adhesión de la República de Liberia.

La Comisión observa que se propone que los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, adopten de común acuerdo una Decisión relativa a la posición que los Estados miembros deben adoptar en la OMC en relación con esta adhesión. La Comisión señala que se habría podido adoptar una decisión de la UE que hubiera hecho innecesaria una decisión independiente de este tipo.

Decisión (PESC) 2015/2005 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, por la que se proroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán DO L 294, 11.11.2015, p. 53–57	12932/15
Decisión (PESC) 2015/2006 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, por la que se proroga el mandato del representante especial de la Unión Europea para el Cuerno de África DO L 294, 11.11.2015, p. 58–63	12942/15
Decisión (PESC) 2015/2007 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, por la que se proroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina DO L 294, 11.11.2015, p. 64–68	12947/15

Decisión (PESC) 2015/2008 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, por la que se modifica la Decisión 2010/452/PESC sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) DO L 294, 11.11.2015, p. 69–69	13053/15
Decisión (UE) 2015/2037 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo de 2014 del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930, de la Organización Internacional del Trabajo, en lo que respecta a las cuestiones relativas a la política social DO L 298, 14.11.2015, p. 23–24	6732/15
Decisión (UE) 2015/2071 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo de 2014 del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930, de la Organización Internacional del Trabajo, en lo que respecta a las cuestiones relativas a la cooperación judicial en materia penal DO L 301, 18.11.2015, p. 47–48	6731/15
<p><b>Declaración de Chequia</b></p> <p>La República Checa es plenamente favorable al Protocolo de 2014 del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930, de la Organización Internacional del Trabajo.</p> <p>En estas circunstancias, la República Checa sigue albergando dudas en relación con la existencia de una competencia exclusiva de la UE en el ámbito cubierto por el Protocolo, en particular teniendo en cuenta la formulación de los artículos 82.2 y 153.2 del TFUE (ambas disposiciones permiten al Parlamento Europeo y al Consejo establecer normas o requisitos mínimos), así como el dictamen 2/91, en el que el Tribunal de Justicia de la UE llegó a la conclusión específicamente de que en el contexto de la OIT las disposiciones de un acuerdo internacional no son de tal naturaleza que afecten a las normas adoptadas por la UE, cuando tanto el acuerdo como la legislación de la UE establecen normas mínimas.</p>	

### **Declaración de la República Federal de Alemania, a la que se han sumado la República Griega, Hungría y Rumanía**

La Comisión presentó dos propuestas de Decisión del Consejo por las que se autorizaba a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo de 2014 del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930, de la Organización Internacional del Trabajo para aquellas partes que sean la competencia de la Unión (1) con arreglo artículo 153.1.a) y 153.1.b) del TFUE o (2) con arreglo al artículo 82.2 del TFUE. Se cita el artículo 218.6.a).v) como base de procedimiento para las decisiones del Consejo.

La República Federal de Alemania destaca la importancia jurídica y política del Protocolo de 2014 del Convenio relativo al trabajo forzoso obligatorio, 1930, de la Organización Internacional del Trabajo. Apoya explícitamente los fines de los instrumentos y la ratificación del Protocolo por parte de todos los Estados miembros, también en interés de la Unión, y pide a los Estados miembros que lo ratifiquen, e iniciará el proceso de ratificación en Alemania lo antes posible.

No obstante, existen opiniones jurídicas divergentes sobre las normas de procedimiento subyacentes que no han podido resolverse aún. Desde el punto de vista de Alemania, el artículo 218.6 del TFUE que se utiliza como base de procedimiento no es adecuado para este fin. No obstante, debido a la importancia jurídica y política del Protocolo, la República Federal de Alemania está dispuesta a refrendar las presentes propuestas y a no tener en cuenta los problemas de procedimiento destacados en su comentario escrito de 23 de octubre de 2014. La República Federal de Alemania, por tanto, refrenda la presente Decisión, sin perjuicio de su opinión jurídica en relación con la interpretación del artículo 218.6 del TFUE.

El Gobierno Federal desea aprovechar la ocasión para explorar, junto con los Estados miembros y la Comisión Europea, maneras viables de reconciliar los intereses en materia de procedimiento de los Estados miembros de la UE como constituyentes autónomos de la OIT, por una parte, y de la Unión Europea como guardián del acervo comunitario, por otra.

### **Declaración de Irlanda**

Irlanda desea destacar que es plenamente favorable al Protocolo de 2014 del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio de la Organización Internacional del Trabajo.

Irlanda, no obstante, desea clarificar que considera que la Decisión del Consejo por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo de 2014 del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930, de la Organización Internacional del Trabajo por lo que respecta a los artículos 1 a 4 del Protocolo en lo que se refiere a la materia relacionada con la cooperación judicial en materia penal, se aplica únicamente a las áreas que entran en el ámbito de la competencia exclusiva de la UE en la medida en que el Protocolo pueda afectar a las normas comunes de la UE.

### **Declaración de la República de Malta**

La República de Malta respalda plenamente el contenido del protocolo de 2014 del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930, de la OIT y tiene la intención de ratificarlo.

No obstante la República de Malta tiene importantes preocupaciones jurídicas y de procedimiento en relación con estas dos propuestas de decisiones del Consejo por las que se autoriza a los Estados miembros a ratificar el protocolo de la OIT.

La República de Malta no considera que exista una competencia exclusiva de la UE derivada de las materias cubiertas por el Protocolo, dado que tanto los artículos 82.2 y 153.2 del TFUE permiten al Parlamento Europeo y al Consejo establecer normas mínimas, y teniendo en cuenta el dictamen 2/91 según el cual el Tribunal llegó a la conclusión específicamente de que en el contexto de la OIT, las disposiciones de un acuerdo internacional no son de tal naturaleza que afecten a las normas adoptadas por la UE, cuando tanto el acuerdo como la legislación de la UE establecen normas mínimas. Esto plantea por tanto la cuestión de la necesidad y conveniencia de las dos decisiones del Consejo propuestas. Además, la República de Malta lamenta también la falta de un análisis detallado por parte de la Comisión sobre la distribución de competencias que justifique la necesidad de dichas decisiones y la falta de claridad en el texto final en el que se esboza el alcance de las competencias que se están ejerciendo (exclusivo o compartido).

Por otra parte, la República de Malta todavía no está convencida de que sea correcto el recurso al artículo 218.6 del TFUE como base jurídica de procedimiento, habida cuenta del artículo 218.6 del TFUE específica que «el Consejo adoptará, a propuesta del negociador», decisiones de celebración de acuerdos entre la Unión y organizaciones internacionales. Cuando se nombre a un negociador, dicho nombramiento deberá hacerse mediante Decisión del Consejo, como se contempla en el artículo 218.3 del TFUE, segundo miembro de la frase. En relación con el Protocolo de referencia, no se dio ningún mandato de negociación y el Protocolo se adoptó en la Conferencia Internacional del Trabajo n.º 103 mediante Decisión del Consejo. Por tanto, el artículo 218.6 del TFUE es, como mínimo, cuestionable como base jurídica de procedimiento.

No obstante las inquietudes de orden jurídico mencionadas, dada la importancia del Protocolo que Malta apoya plenamente, la República de Malta ha decidido abstenerse en la votación de dichas decisiones.

## **Declaración del Reino Unido**

El Reino Unido desea hacer constar en acta su apoyo al Protocolo de 2014 del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930, así como su intención de ratificar dicho Protocolo.

El Reino Unido desea hacer constar su opinión de que no existe competencia exclusiva exterior para la Unión derivada del Protocolo respecto al asunto al que hace referencia la Decisión del Consejo por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo de 2014 del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930, de la Organización Internacional del Trabajo, respecto de las cuestiones relacionadas con la cooperación judicial en materia penal. Por tanto no era necesario que los Estados miembros fueran autorizados para ratificar el Protocolo en interés de la Unión. De lo que se deduce que los Estados miembros tendrían que haber estado en disposición de decidir la ratificación del Protocolo por sí mismos.

Además, el Reino Unido considera que el proyecto de Decisión del Consejo en relación con asuntos relacionados con la cooperación en materia penal, por ser una medida propuesta con arreglo al título V de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, está sometida al Protocolo (n.º 21), anejo a los Tratados, sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia.

Por tanto, el Reino Unido no considera estar automáticamente obligado, como se sugiere en el considerando 9, a participar en la decisión del Consejo sencillamente debido a su participación en la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, y en la Directiva 2012/29/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

De lo que se deduce que el Reino Unido no ejercerá su derecho en virtud del Protocolo n.º 21 a optar por su participación en la Decisión del Consejo por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo de 2014 del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930, de la Organización Internacional del Trabajo, respecto de las cuestiones relacionadas con la cooperación judicial en materia penal.

Decisión (UE) 2015/2088 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, por la que se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en los correspondientes comités de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, por lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos de la ONU nos 12, 16, 26, 39, 44, 46, 58, 61, 74, 83, 85, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 110, 116 y 127, la propuesta de un nuevo Reglamento de la ONU sobre impacto frontal, las propuestas de modificaciones de la Resolución consolidada sobre la construcción de vehículos (R.E.3) y la propuesta de una nueva Resolución mutua n.º 2 (M.R.2) sobre definiciones del tren de potencia de los vehículos  
DO L 302, 19.11.2015, p. 103–106

13351/15

<p>Decisión (UE) 2015/2191 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania por un período de cuatro años DO L 315, 1.12.2015, p. 1–2</p>	12771/15
<p>Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania por un período de cuatro años DO L 315, 1.12.2015, p. 3–71</p>	12776/15
<p>Reglamento (UE) 2015/2192 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania por un período de cuatro años DO L 315, 1.12.2015, p. 72–74</p>	12772/15
<p><b>Declaración de Polonia</b> <b>relativa a la clave de reparto del Reglamento relativo al reparto de las posibilidades de pesca</b></p> <p>Polonia reitera que las posibilidades de pesca a disposición de la Unión Europea en virtud del Protocolo UE-Mauritania se adquieren en beneficio de la flota pesquera de la UE utilizando fondos de la UE. En consecuencia, las asignaciones de cuotas y licencias que figuran en el artículo 1 del citado Reglamento, en particular para las categorías 6 y 7, no constituyen ningún precedente para futuros protocolos. Invita a la Comisión a que supervise de forma frecuente y periódica la tasa de utilización de las oportunidades de pesca de las categorías 6 y 7 para garantizar que el mecanismo de reasignación indicado en los apartados 2 y 3 del artículo 1 se use de forma oportuna para aprovechar plenamente las oportunidades de pesca de que se trate y evitar así la interrupción de las operaciones de las flotas de que se trate.</p>	

**Declaración de la Comisión**

En su sentencia en los asuntos acumulados C-103/12 y C-165/12 (Parlamento Europeo y Comisión/Consejo), el Tribunal confirmó claramente que las decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales de pesca entran plenamente en el ámbito del artículo 43, apartado 2, del TFUE (en relación con el procedimiento aplicable del artículo 218 del TFUE, es decir, el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v) para las decisiones relativas a la celebración) y rechazó la posición de que tales decisiones podrían entrar en el ámbito del artículo 43, apartado 3, del TFUE.

En relación con la Decisión relativa a la firma y a la celebración del nuevo Protocolo del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero con la República Islámica de Mauritania, la Comisión lamenta la modificación del Consejo por la que se sustituye la base jurídica del artículo 43, apartado 2, leído en relación con el artículo 218, apartados 5, 6, letra a), y 7 del TFUE, por el artículo 43 (sin mencionar el apartado) leído en relación con el artículo 218, apartados 5, 6, letra a), y 7, del TFUE, y por lo tanto mantiene su propuesta inicial.

Conclusiones del Consejo sobre el Plan de Acción de la Comisión para la creación de la unión de los mercados de capitales	13922/15
---	----------

Conclusiones del Consejo sobre la financiación de la lucha contra el cambio climático	13875/15
---	----------

**Sesión n.º 3418 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA), celebrada en Bruselas el 16 de noviembre de 2015****ACTOS LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2015/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, que deroga la Directiva 76/621/CEE del Consejo, relativa a la determinación del porcentaje máximo de ácido erúxico en los aceites y grasas, y el Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo, por el que se establece un régimen temporal para la reestructuración del sector del azúcar DO L 327, 11.12.2015, p. 23–24	53/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativo a los nuevos alimentos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n.º 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1852/2001 de la Comisión (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 327, 11.12.2015, p. 1–22	38/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

### **Declaración de la Comisión**

La Comisión subraya que es contrario a la letra y al espíritu del Reglamento (UE) n.º 182/2011 (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13) invocar de forma sistemática su artículo 5, apartado 4, párrafo segundo, letra b). El recurso a esa disposición debe responder a una necesidad específica de apartarse del principio de que la Comisión puede adoptar un proyecto de acto de ejecución cuando no se haya emitido un dictamen. Dado que se trata de una excepción a la norma general establecida en el artículo 5, apartado 4, recurrir a su párrafo segundo, letra b), no puede considerarse simplemente una «facultad discrecional» del legislador, sino que ha de interpretarse de forma restrictiva y debe por tanto justificarse.

Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (Texto pertinente a efectos del EEE)  
DO L 337, 23.12.2015, p. 35–127

35/15

Mayoría  
cualificada

Todos los Estados  
miembros a favor,  
excepto:  
En contra: LU

### **Declaración de Luxemburgo**

La primera Directiva sobre servicios de pago (2007/64/CE) proporcionó la base jurídica para la creación de un mercado único de pagos en toda la UE y estableció un pasaporte único para proveedores de servicios de pago.

La nueva Directiva sobre servicios de pago, que deroga la Directiva 2007/64/CE, socava el régimen de pasaporte establecido por la Directiva en cuestión y el principio de la supervisión a cargo del Estado miembro de origen, por lo que reintroduce el riesgo potencial de una fragmentación del mercado. Una evolución de este tipo en el ámbito de la supervisión transfronteriza de las instituciones de pago contradice el objetivo de la propuesta inicial, que consiste en contribuir al desarrollo de un mercado europeo de pagos electrónicos, y va en contra de los logros alcanzados en otros textos legislativos sobre servicios financieros. Luxemburgo considera que el texto no refleja un planteamiento coherente sobre la supervisión transfronteriza y sobre el respectivo equilibrio entre los poderes de las autoridades competentes de origen y las de acogida por lo que respecta a los demás expedientes relacionados con servicios financieros.

A la luz de lo expuesto anteriormente, Luxemburgo vota en contra de la nueva Directiva sobre servicios de pago.

### **Declaración de Francia**

Francia, preocupada por la inteligibilidad de la Directiva sobre servicios de pago, indica que el concepto de "schémas" [sistemas] de pago con tarjeta, utilizado en la versión francesa de la Directiva, ha de entenderse como referente a los "systèmes" [sistemas] de pago con tarjeta, conforme a la versión francesa de la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, y al uso vigente en lengua francesa.

Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (Texto pertinente a efectos del EEE) DO L 337, 23.12.2015, p. 1–34	41/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Reglamento (UE) 2015/2219 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la Agencia de la Unión Europea para la formación policial (CEPOL) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2005/681/JAI del Consejo DO L 319, 4.12.2015, p. 1–20	45/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: DK, IE, UK
<b>Declaración del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión</b>			
Se advierte que, como consecuencia de la aplicación del Protocolo n.º 22, en virtud del cual Dinamarca no está obligada por el Reglamento CEPOL que sustituye a la Decisión CEPOL anterior, Dinamarca dejará de participar en la CEPOL en cuanto el Reglamento entre en aplicación.			
<b>Declaración del Parlamento Europeo y el Consejo</b>			
El Parlamento Europeo y el Consejo declaran que la estructura y las disposiciones de gestión creadas para esta Agencia están concebidas exclusivamente para la misma y son específicas para cada caso. Por lo tanto, las disposiciones correspondientes de los capítulos III y V del presente Reglamento deben entenderse sin perjuicio de cualquier acto legislativo futuro relativo a otras agencias del ámbito de la Justicia y Asuntos de Interior.			
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Decisión (UE) 2015/2103 del Consejo, de 16 de noviembre de 2015, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en materia de pesca entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia, por otra DO L 305, 21.11.2015, p. 1–2		11628/15	

<p>Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en materia de pesca entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia, por otra DO L 305, 21.11.2015, p. 3–28</p>	<p>11633/15</p>
<p>Decisión (UE) 2015/2108 del Consejo, de 16 de noviembre de 2015, por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Consejo del Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio para notificar el trato preferencial que la Unión tiene intención de conceder a los servicios y los proveedores de servicios de los países miembros menos adelantados y solicitar la aprobación del trato preferencial que va más allá del acceso al mercado DO L 305, 21.11.2015, p. 47–48</p>	<p>13078/15</p>
<p><b>Declaración de Irlanda</b></p> <p>Las disposiciones relativas a la presencia temporal de personas físicas con fines empresariales que figuran en la Decisión autorizada por el Consejo solo serán vinculantes para Irlanda como parte de la Unión cuando Irlanda haya notificado su deseo de participar en dicha Decisión de conformidad con el Protocolo (n.º 21) sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia. Irlanda garantizará que se permita la presencia temporal de personas físicas con fines empresariales, de conformidad con dichas disposiciones.</p>	
<p><b>Declaración del Reino Unido</b></p> <p>Las disposiciones relativas a la presencia temporal de personas físicas con fines empresariales que figuran en la Decisión de referencia solo serán vinculantes para el Reino Unido como parte de la Unión cuando el Reino Unido haya notificado su deseo de participar en dicha Decisión de conformidad con el Protocolo (n.º 21) sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia.</p>	

## **Declaración de la Comisión**

La Comisión considera que una Decisión del Consejo en virtud del artículo 218, apartado 9, no requiere jurídicamente que la Unión Europea notifique al Consejo del Comercio de Servicios de la OMC su intención de conceder un trato preferencial a los servicios y los proveedores de servicios de los países menos avanzados en virtud de la exención para dichos países.

La Comisión considera que la Decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros reunidos en el seno del Consejo por la que se adopta la posición de los Estados miembros en la OMC en esta materia no está sometida a justificación alguna, ya que el trato preferencial, incluidos los elementos que van más allá del acceso a los mercados a efectos del artículo XVI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), que va a conceder la Unión Europea a los servicios y los proveedores de servicios de los países menos avanzados en virtud de la exención para dichos países corresponde al marco de las competencias de la UE definidas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

## **Sesión n.º 3426 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES) celebrada en Bruselas los días 16 y 17 de noviembre de 2015**

### ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2016/134 del Consejo, de 16 de noviembre de 2015, relativa a la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Estabilización y Asociación instituido por el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra, por lo que respecta a la sustitución de su Protocolo 2 relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa por un nuevo Protocolo que, por lo que respecta a las normas de origen, se refiera al Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas DO L 25, 2.2.2016, p. 60–64	13405/15
Conclusiones del Consejo sobre Sri Lanka	13764/15
Conclusiones del Consejo sobre el apoyo de la UE a la justicia transicional	13575/15
Conclusiones del Consejo sobre Yemen	13851/15

Decisión (PESC) 2015/2096 del Consejo, de 16 de noviembre de 2015, relativa a la posición de la Unión Europea sobre la Octava Conferencia de Revisión de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción DO L 303, 20.11.2015, p. 13–18	13260/15
Decisión de Ejecución (PESC) 2015/2054 del Consejo, de 16 de noviembre de 2015, por la que se aplica la Decisión 2011/486/PESC relativa a la imposición de medidas restrictivas contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán DO L 300, 17.11.2015, p. 29–30	13718/15
Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2043 del Consejo, de 16 de noviembre de 2015, por el que se aplica el artículo 11, apartados 1 y 4, del Reglamento (UE) n.º 753/2011 relativo a medidas restrictivas contra determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán DO L 300, 17.11.2015, p. 1–2	13720/15
Decisión de Ejecución (PESC) 2015/2053 del Consejo, de 16 de noviembre de 2015, por la que se aplica la Decisión 2010/231/PESC sobre medidas restrictivas contra Somalia DO L 300, 17.11.2015, p. 27–28	13657/15
Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2044 del Consejo, de 16 de noviembre de 2015, por el que se aplica el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 356/2010 por el que se imponen ciertas medidas restrictivas específicas dirigidas contra ciertas personas físicas y jurídicas, entidades u organismos dada la situación en Somalia DO L 300, 17.11.2015, p. 3–4	13730/15
Decisión (PESC) 2015/2052 del Consejo, de 16 de noviembre de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo DO L 300, 17.11.2015, p. 22–26	12955/15
Decisión (PESC) 2015/2051 del Consejo, de 16 de noviembre de 2015, que modifica la Decisión 2013/730/PESC en apoyo de las actividades de desarme y control de armamentos del SEESAC en Europa Sudoriental en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de APAL y de sus municiones DO L 300, 17.11.2015, p. 19–21	12905/15

Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con los Estados Unidos de América con vistas a la celebración de un Acuerdo de adquisición y servicios recíprocos (AASR) al que se recurrirá en el marco de las operaciones y ejercicios militares de la PCSD	11932/15 11932/15 ADD 1
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo n.º 07/2015 titulado «La misión de policía de la UE en Afganistán: resultados dispares»	13784/15
Conclusiones del Consejo sobre Burundi	14038/15
Conclusiones del Consejo sobre la República Centroafricana	13798/15
<b>Sesión n.º 3427 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES), celebrada en Bruselas los días 17 y 18 de noviembre de 2015</b>	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (UE) 2015/2109 del Consejo, de 17 de noviembre de 2015, por la que se autoriza al Reino Unido a aplicar una medida especial de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y a los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 305, 21.11.2015, p. 49–50	13254/15
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 2/2015 «Financiación de la UE de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas en la cuenca del río Danubio: se precisan esfuerzos adicionales para ayudar a los Estados miembros a lograr los objetivos de la política europea de aguas residuales»	13008/1/15 REV 1
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 8/2015 del Tribunal de Cuentas titulado «¿Responde adecuadamente la ayuda financiera de la UE a las necesidades de los microempresarios?»	13023/1/15 REV 1
Reglamento (UE) 2015/2072 del Consejo, de 17 de noviembre de 2015, por el que se establecen, para 2016, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1221/2014 y (UE) 2015/104 DO L 302, 19.11.2015, p. 1–10	13403/15

**Declaración de Dinamarca, Alemania, Finlandia, Lituania, Letonia, Polonia, Estonia y Suecia**

**sobre la pesca de recreo del bacalao**

Dinamarca, Alemania, Finlandia, Lituania, Letonia, Polonia, Estonia y Suecia convienen en que es objetivo de sus respectivos países computar las capturas de recreo como parte de la mortalidad global por pesca presentada en el dictamen del CIEM. Para ello, Dinamarca, Alemania, Finlandia, Lituania, Letonia, Polonia, Estonia y Suecia se disponen, con carácter altamente prioritario, a:

- a) mejorar sus sistemas de recogida de datos para garantizar un base sólida para la inclusión de la mortalidad causada por la pesca de recreo en las evaluaciones del CIEM;
- b) intercambiar información sobre las actuales prácticas regulatorias nacionales aplicables en relación con la pesca de recreo y mejorarlas cuando sea necesario;
- c) elaborar un documento en que se pida al CIEM una explicación más detallada de sus métodos de cómputo de las capturas de recreo;
- d) acordar el método de cómputo de las capturas de recreo del bacalao como parte de la mortalidad global por pesca de las poblaciones de pesca para el 31 de diciembre de 2016 a más tardar.

**Declaración de Dinamarca, Alemania, Finlandia, Lituania, Letonia, Polonia, Estonia y Suecia**

**sobre la creación de un Grupo de trabajo técnico dentro del Foro de pesca en el mar Báltico (BALTFISH)**

Deseosos de superar las recientes dificultades en la gestión de las poblaciones de bacalao del mar Báltico, Dinamarca, Alemania, Finlandia, Lituania, Letonia, Polonia, Estonia y Suecia acuerdan la creación de un grupo de trabajo técnico BALTFISH. Su mandato consistirá en:

- a) examinar toda la información disponible y pertinente para mejorar el régimen de gestión de las poblaciones de bacalao del mar Báltico;
- b) abordar las cuestiones relacionadas con la correcta cuantificación y regulación de la pesca de recreo del bacalao y determinar las formas adecuadas de avanzar en este expediente;
- c) examinar la presencia espacial y temporal del bacalao en el Báltico central y occidental.

El grupo de trabajo técnico informará a Dinamarca, Alemania, Finlandia, Lituania, Letonia, Polonia, Estonia y Suecia a más tardar el 30 de junio de 2016. El grupo de trabajo técnico tendrá una naturaleza abierta y se compondrá, entre otros, de científicos, profesionales del sector, funcionarios y otras partes interesadas con los conocimientos adecuados para desempeñar las tareas arriba indicadas.

Polonia se compromete a preparar la lista de misiones del grupo de trabajo técnico con carácter prioritario.

**Declaración de Dinamarca, Alemania, Finlandia, Lituania, Letonia, Polonia, Estonia y Suecia****sobre la revisión anual de los niveles de TAC**

Habida cuenta del aflujo de agua de elevada salinidad en el mar Báltico entre 2014 y 2015 y de sus consecuencias tradicionalmente positivas, Dinamarca, Alemania, Finlandia, Lituania, Letonia, Polonia, Estonia y Suecia ruegan a la Comisión que solicite al CIEM que facilite una evaluación intermedia sobre las poblaciones de bacalao oriental y occidental para confirmar si una revisión anual de los TAC acordados de forma provisional está respaldada por la situación biológica de las citadas poblaciones.

**Declaración de Dinamarca, Alemania, Finlandia, Lituania, Letonia, Polonia, Estonia y Suecia****sobre el espadín**

Dinamarca, Alemania, Finlandia, Lituania, Letonia, Polonia, Estonia y Suecia acuerdan reducir su TAC para el espadín, pero de forma gradual con el fin de lograr unas tasas de mortalidad pesquera (F) coherentes con los rangos de rendimientos máximos sostenibles (RMS) determinados por el CIEM para un período de dos años. Esta decisión se ve asimismo respaldada por la importancia estimada de la clase anual de 2014.

**Declaración de Dinamarca y Alemania****sobre vedas de pesca para el bacalao en las subdivisiones 22-24**

Dinamarca y Alemania observan que la cuota para el bacalao en las subdivisiones 22-24 solo puede pescarse desde el 1 de enero al 14 de febrero y desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2016. No obstante, a su juicio, esa veda no afecta a la excepción que figura en el artículo 8, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1098/2007 modificado por el Reglamento (UE) 2015/812 conforme al cual los buques de pesca de menos de 12 metros de eslora podrán faenar hasta un máximo de 5 días por mes divididos en periodos de, al menos, dos días consecutivos, durante el periodo de veda. Tampoco afecta esta veda al ámbito de aplicación del artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1098/2007, en virtud del cual la aplicación de ese Reglamento y, por consiguiente, de cualquier medida de conservación para el bacalao del Báltico, solo será efectiva para buques pesqueros de la Unión de eslora igual o superior a 8 metros que faenen en el Mar Báltico.

Además, Dinamarca y Alemania instan a la Comisión a que estudie rápidamente la exención de los buques que faenan en aguas poco profundas (0-20 metros de profundidad) del periodo de veda. Las poblaciones de bacalao suelen desovar en profundidades de más de 20 metros. Por consiguiente, la pesca por encima de los 20 metros no afecta al desove de manera significativa. Además, la pesca en aguas poco profundas es llevada a cabo principalmente por buques de pesca a pequeña escala para los que la pesca de bacalao representa una parte muy importante de los ingresos. La ampliación de la veda tiene repercusiones socioeconómicas negativas para esta flota pesquera de pequeña escala.

**Declaración de España y Portugal****sobre pesca recreativa del bacalao del mar Báltico**

España y Portugal consideran que la gestión y reparto de posibilidades de pesca de las pesquerías recreativas incumben en exclusiva a cada Estado miembro, y por tanto el debate abierto para la fijación del TAC de bacalao del Mar Báltico no prejuzgará futuros debates que sobre este asunto se realicen en otras cuencas.

**Declaración de Francia y Bélgica****sobre la pesca de recreo en el Báltico**

Francia y Bélgica toman nota del anuncio por parte de los Estados ribereños del Báltico y de la Comisión Europea, con ocasión del debate habido en el Consejo de ministros de Agricultura y Pesca de 22 de octubre de 2015 sobre el proyecto de Reglamento relativo a las posibilidades de pesca en el Báltico en 2016, y de su intención de examinar, en consulta con el CIEM, las formas de computar la pesca recreativa en la mortalidad que afecta a las poblaciones de bacalao.

Es esencial que cualquier método que integre la pesca de recreo en la tasa de mortalidad y en los cálculos para la fijación del TAC respete el principio fundamental de la estabilidad relativa.

Francia y Bélgica recuerdan la necesidad de una coherencia horizontal en el modo de tener en cuenta la pesca de recreo, que contribuye significativamente a la mortalidad de esta población.

**Declaración del Consejo****sobre los puntos de referencia biológicos**

El Consejo invita a la Comisión a trabajar junto con el CIEM para abordar las causas de los reiterados cambios de los puntos de referencia en el dictamen científico para determinadas poblaciones, entre ellas el espadín.

## **Declaración de la Comisión**

### **Respecto a la pesca de recreo del bacalao**

Habida cuenta de la considerable presión pesquera ejercida por la pesca de recreo del bacalao, especialmente de las poblaciones occidentales, la Comisión tiene la intención de pedir al CIEM que reajuste lo antes posible su método de cómputo de la pesca de recreo en su asesoramiento sobre las capturas. La Comisión se felicita por el empeño de los Estados miembros en cooperar en el ámbito de la recogida de datos sobre la pesca de recreo, permitiendo así a los organismos científicos competentes elaborar métodos para una adecuada evaluación científica del estado de las poblaciones de peces. La Comisión pedirá en breve a los Estados miembros de que se trate que faciliten datos actualizados al respecto.

### **Respecto a la revisión anual de los niveles de TAC**

Habida cuenta del aflujo de agua de elevada salinidad en el mar Báltico, la Comisión pedirá al CIEM una evaluación intermedia del estado de la población de bacalao. En consecuencia, la Comisión asumirá plenamente sus responsabilidades para garantizar que las posibilidades de pesca en el mar Báltico en 2016 estén en consonancia con la evaluación actualizada.

### **Respecto a la flexibilidad interanual**

La Comisión toma nota de que el Consejo desea tener la posibilidad de aumentar el porcentaje de la cuota de determinadas poblaciones que puede trasladarse al año siguiente para determinados Estados miembros que se ven especialmente afectados por la suspensión de las importaciones por parte de Rusia, sobre la base de dictámenes científicos.

Pese a que la legalidad de dicho aumento plantea dudas, dado el límite establecido por la legislación aplicable en el caso excepcional presente, habida cuenta de los graves efectos de la prórroga de la suspensión de las importaciones por parte de Rusia, y puesto que la medida está estrictamente limitada en el tiempo y se aplica sólo a la proporción de la cuota que se traslada al año siguiente (sin posibilidad de aumentar el límite fijado para el «préstamo» de cuotas), y a la vista del dictamen científico favorable formulado en este caso, la Comisión no se opondrá a la adopción de esta solución transaccional.

Al mismo tiempo, la Comisión considerará la posibilidad de pedir al CIEM que incluya el elemento de flexibilidad adicional en las evaluaciones científicas en que basa su dictamen sobre capturas.

Esto se entiende sin perjuicio de la interpretación que hace la Comisión del ámbito de aplicación del artículo 43.3 del TFUE, que el Tribunal de Justicia tendrá ocasión de aclarar en los asuntos pendientes C-124 y 125/13.

Conclusiones del Consejo sobre la transición a una economía con bajas emisiones de carbono: contribución de la política de cohesión y en términos más generales de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos	14261/15
Conclusiones del Consejo sobre los 25 años de Interreg: su contribución a los objetivos de la política de cohesión	14265/15

**Declaración de Hungría**

Hungría tiene el firme convencimiento de que los objetivos de la política de cohesión están firmemente anclados en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y que dichos objetivos siguen siendo válidos incluso en el momento de la crisis migratoria. Por tanto, es evidente que los recursos de la política de cohesión, incluidos los relativos al objetivo territorial europeo, deben contribuir en primer lugar a dichos objetivos del Tratado, así como a la Estrategia Europea para el crecimiento y el empleo, y no a dar respuesta a los síntomas de la crisis migratoria.

Conclusiones del Consejo sobre Simplificación: Prioridades y expectativas de los Estados miembros con respecto a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos

14266/1/15 REV 1

**Sesión n.º 3432 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR), celebrada en Bruselas el 20 de noviembre de 2015**

## ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO

DOCUMENTO / DECLARACIONES

Conclusiones del Consejo de la Unión Europea y de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la mejora de la respuesta de la justicia penal a la radicalización que conduce al terrorismo y al extremismo violento

14350/15

Conclusiones del Consejo de la UE y de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo en materia de lucha antiterrorista

14406/15

**Sesión n.º 3428 del Consejo de la Unión Europea (EDUCACIÓN, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTE) celebrada en Bruselas los días 23 y 24 de noviembre de 2015**

## ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO

DOCUMENTO

PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

VOTOS

Decisión (UE) 2015/2240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, por la que se establece un programa relativo a las soluciones de interoperabilidad y los marcos comunes para las administraciones públicas, las empresas y los ciudadanos europeos (programa ISA2) como medio de modernización del sector público (Texto pertinente a efectos del EEE)  
DO L 318, 4.12.2015, p. 1–16

52/15

Mayoría cualificada

Todos los Estados miembros a favor,  
excepto:  
Abstención:UK

**Declaración de la Comisión**

La Comisión lamenta la inserción de una disposición y de un considerando que simplemente reiteran el derecho aplicable en materia de protección de datos en violación de los principios básicos de calidad legislativa y de lo dispuesto en la norma 12 de la Guía práctica común para la redacción de los textos legislativos de la Unión por las instituciones. La Comisión no considerará la redacción del artículo 16 como un precedente para ningún acto jurídico futuro.

## ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2015/2176 del Consejo, de 23 de noviembre de 2015, relativa a la posición que deberá adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Comité europeo para la elaboración de normas de navegación interior (CESNI) y en la sesión plenaria de la Comisión Central para la Navegación en el Rin (CCNR) sobre la adopción de una norma referente a las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior DO L 307, 25.11.2015, p. 25–26	13527/15
Decisión del Consejo relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Miembros del Consejo Oleícola Internacional en lo que atañe a la adhesión de nuevos miembros	14123/15
Decisión (UE) 2015/2194 del Consejo, de 23 de noviembre de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, del Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Croacia DO L 313, 28.11.2015, p. 20–21	11878/14
Decisión (PESC) 2015/2118 del Consejo, de 23 de noviembre de 2015, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia DO L 306, 24.11.2015, p. 26–30	12938/15
Informe conjunto de 2015 del Consejo y de la Comisión sobre la aplicación del marco renovado para la cooperación europea en el ámbito de la juventud (2010-2018) DO C 417, 15.12.2015, p. 17–24	14437/2/15 REV 2

Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativa a un Plan de Trabajo de la Unión Europea para la Juventud para 2016-2018 DO C 417, 15.12.2015, p. 1–9	14434/15
Resolución del Consejo sobre el fomento de la participación política de los jóvenes en la vida democrática de Europa DO C 417, 15.12.2015, p. 10–16	14435/2/15 REV 2
Informe conjunto de 2015 del Consejo y de la Comisión sobre la aplicación del marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020) — Nuevas prioridades para la cooperación europea en educación y formación DO C 417, 15.12.2015, p. 25–35	14440/15
Conclusiones del Consejo sobre reducción del abandono escolar prematuro y el fomento del rendimiento educativo DO C 417, 15.12.2015, p. 36–40	14441/15
Conclusiones del Consejo sobre la cultura en las relaciones exteriores de la UE, con énfasis en la cultura en la cooperación para el desarrollo DO C 417, 15.12.2015, p. 41–43	14443/15
Conclusiones del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la modificación del Plan de trabajo en materia de cultura (2015-2018) en lo que respecta a la prioridad del diálogo intercultural DO C 417, 15.12.2015, p. 44–44	14444/15
Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, que revisan la Resolución de 2011 sobre la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de la UE y de sus Estados miembros con anterioridad a las reuniones de la AMA DO C 417, 15.12.2015, p. 45–45	14445/15
Conclusiones del Consejo sobre la promoción de habilidades motrices y actividades físicas y deportivas para niños DO C 417, 15.12.2015, p. 46–51	14447/15

**Procedimiento escrito concluido el 24 de noviembre de 2015**

## ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad para medidas presupuestarias inmediatas para hacer frente a la crisis de los refugiados	14196/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la movilización del Fondo de Solidaridad de la UE para el pago de anticipos	14197/15	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

**Declaraciones conjuntas del Parlamento y el Consejo y declaración de la Comisión sobre la Iniciativa de Empleo Juvenil**

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión recuerdan que la reducción del desempleo juvenil sigue siendo una prioridad política fundamental y compartida, y con ese fin reiteran su determinación de hacer el mejor uso posible de los recursos presupuestarios disponibles para abordar el fenómeno, en particular de la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ).

Recuerdan que, con arreglo al artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020, «los márgenes que hayan quedado disponibles por debajo de los límites máximos del MFP para créditos de compromiso para los años 2014-2017 constituirán un margen global del MFP para compromisos, que se pondrá a disposición por encima de los límites máximos establecidos en el MFP para los ejercicios 2016 a 2020 a fin de alcanzar los objetivos de políticas relacionadas con el crecimiento y el empleo, particularmente el empleo juvenil».

En el marco de la revisión a medio plazo del MFP la Comisión extraerá las enseñanzas a partir de los resultados de la evaluación de la IEJ, acompañadas en su caso de propuestas para continuar la iniciativa hasta 2020.

El Consejo y el Parlamento se comprometen a estudiar rápidamente las propuestas presentadas por la Comisión en este sentido.

### **Declaración conjunta sobre las previsiones de pago 2016-2020**

Basándose en el acuerdo existente sobre el plan de pagos 2015-2016, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión reconocen las medidas adoptadas para suprimir gradualmente el retraso acumulado de reclamaciones pendientes de pago correspondientes a los programas de cohesión 2007-2013 y para mejorar la vigilancia de cualquier acumulación de retrasos de pago de facturas en todas las líneas presupuestarias. Reiteran su compromiso de prevenir una acumulación de retrasos similar en el futuro, en particular mediante el establecimiento de un sistema de alerta temprana.

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión vigilarán atentamente a lo largo del año el estado de ejecución del presupuesto de 2016, con arreglo al plan de pagos aprobado; en particular, los créditos previstos en el presupuesto de 2016 permitirán a la Comisión reducir los retrasos de finales de año de las reclamaciones de pago pendientes correspondientes a los programas de cohesión 2007-2013 hasta un nivel de aproximadamente 2 000 millones para finales de 2016.

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión seguirán evaluando la ejecución de los pagos y las previsiones actualizadas en reuniones interinstitucionales ad hoc, con arreglo al punto 36 del anexo del Acuerdo Interinstitucional, que deberían celebrarse a nivel político al menos tres veces durante 2016.

En este contexto, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión recuerdan que en estas reuniones se deben tratar también las previsiones a más largo plazo sobre la expectativa de evolución de los pagos hasta el término del MFP 2014-2020.

### **Declaración del Parlamento Europeo sobre la aplicación del apartado 27 del Acuerdo Interinstitucional**

El Parlamento Europeo se ha comprometido a continuar con la reducción del número total de puestos de su plantilla de personal y a completarla para 2019, con arreglo al calendario que figura a continuación y teniendo en cuenta que en 2016 se realizará una reducción neta de 18 puestos:

*Reducciones netas anuales del número total de puestos autorizados en la plantilla de personal del Parlamento Europeo en comparación con el ejercicio precedente*

Reducción pendiente para alcanzar el objetivo del 5 % <sup>1</sup>	2017	2018	2019	2017-2019
179	-60	-60	-59	-179

<sup>1</sup> El Parlamento Europeo considera que los puestos temporales de los grupos políticos identificados en su plantilla de personal están excluidos de la reducción del 5 %.

**Sesión n.º 3429 del Consejo de la Unión Europea (TRANSPORTE, TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA) celebrada en Bruselas 26 de noviembre de 2015**

## ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre el sistema de gobernanza de la Unión de la Energía	14459/15

**Declaración de la Comisión**

La Comisión acoge con satisfacción las conclusiones del Consejo sobre el Sistema de Gobernanza de la Unión de la Energía, aprobado por el Consejo de Energía de 26 de noviembre de 2015, en el contexto de la Presidencia luxemburguesa.

La Comisión invita a los Estados miembros a iniciar rápidamente la elaboración de su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, para lo que será necesario, entre otras cosas, un diálogo constructivo y reiterado entre la Comisión y los Estados miembros. El documento de orientación adjunto al Estado de la Unión de la Energía de 2015 facilita a los Estados miembros una base sobre la cual desarrollar sus planes nacionales.

A fin de aportar seguridad y previsibilidad a los promotores de proyectos y a los inversores en un entorno en rápida evolución, la Comisión considera que los trabajos preparatorios deberían comenzar sin demora. Los Estados miembros habrán por lo tanto de presentar sus proyectos de plan nacional en 2017, como base para proseguir el debate, y concluir esos planes en 2018 de forma que sean operativos bastante antes de 2021.

**Sesión n.º 3430 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES) celebrada en Bruselas el 27 de noviembre de 2015**

## ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2015/2236 del Consejo, de 27 de noviembre de 2015, por la que se establece la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el seno de la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio por lo que respecta a la prórroga de la moratoria de los derechos de aduana sobre las transmisiones electrónicas y la moratoria sobre las reclamaciones no basadas en una infracción y las reclamaciones en casos en que existe otra situación DO L 317, 3.12.2015, p. 33–34	12833/15
Conclusiones del Consejo sobre la Estrategia de la Unión Europea para la Región Alpina (EUSALP)	13528/15
Conclusiones del Consejo sobre la política comercial y de inversión de la UE	14240/15

<b>Procedimiento escrito concluido el 30 de noviembre de 2015</b>	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2015/2216 del Consejo, de 30 de noviembre de 2015, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán DO L 314, 1.12.2015, p. 58–59	14429/1/15 REV 1
Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2204 del Consejo, de 30 de noviembre de 2015, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán DO L 314, 1.12.2015, p. 10–12	14432/1/15 REV 1
<b>Sesión n.º 3431 del Consejo de la Unión Europea (COMPETITIVIDAD - MERCADO INTERIOR, INVESTIGACIÓN Y ESPACIO), celebrada en Bruselas los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2015</b>	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2015/2367 del Consejo, de 30 de noviembre de 2015, relativa a la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto Veterinario creado en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, por lo que respecta a la Decisión n.º 1/2015 relativa a la modificación de los apéndices 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del anexo 11 del Acuerdo DO L 337, 23.12.2015, p. 128–193	13618/15
Decisión (UE) 2015/2312 del Consejo, de 30 de noviembre de 2015, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Liberia y de su Protocolo de aplicación DO L 328, 12.12.2015, p. 1–2	13011/15
Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Liberia DO L 328, 12.12.2015, p. 3–43	13014/15

Reglamento (UE) 2015/2313 del Consejo, de 30 de noviembre de 2015, relativo a la asignación de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Liberia DO L 328, 12.12.2015, p. 44–45	13012/15
Decisión (UE) 2015/2288 del Consejo, de 30 de noviembre de 2015, sobre las contribuciones financieras que deberán ingresar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluidos el límite máximo de 2017, el importe de 2016, el primer tramo de 2016 y una previsión indicativa y no vinculante de los importes anuales de la contribución previstos para los años 2018 y 2019 DO L 323, 9.12.2015, p. 8–10	13509/15
Decisión (PESC) 2015/2215 del Consejo, de 30 de noviembre de 2015, de apoyo a la Resolución 2235 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por la que se crea un mecanismo conjunto de investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas destinado a determinar la autoría de ataques químicos en la República Árabe Siria DO L 314, 1.12.2015, p. 51–57	13787/15
Conclusiones del Consejo sobre Integridad de la investigación	14853/15
Conclusiones del Consejo sobre la promoción de la igualdad de género en el Espacio Europeo de Investigación	14846/15
Conclusiones del Consejo sobre la revisión de la estructura consultiva del Espacio Europeo de Investigación	14875/15